



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 60 -
Resenta y mas



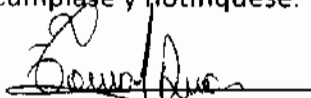
VOTO SALVADO DE LOS JUECES ARTURO DONOSO Y JORGE MORENO

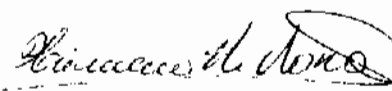
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de mayo del 2009. Las 11h00.- **VISTOS:** Con fecha 22 de mayo del 2009 ingresa en Secretaría General de este Tribunal, en 64 fojas útiles, la petición de las ciudadanas y ciudadanos: Verónica Acosta, Alejandro Carrión, Lider Calle, Diego Dávalos, Iván Jurado y Eduardo Prócel en calidad de candidatos a Prefecto Provincial del Pichincha, petición que en su parte esencial pretende: a) Que se les reciba en Comisión General. b) Que el señor Gustavo Baroja (.....) al estar incurso en glosas, o, Responsabilidad Civil culposa, de conformidad con las leyes de la República se halla impedido de posesionarse del cargo de Prefecto de Pichincha, y no puede seguir ejerciendo esa dignidad en la provincia, ya que los actos emanados por el, son nulos de nulidad absoluta; por tanto dicho tribunal deberá emitir una Resolución para tal efecto. Además el Señor Gustavo Baroja al ser dignatario del sector público y al no haber presentado su declaración patrimonial juramentada (....) **NO PUEDE POSESIONARSE** de ningún cargo, o dignidad, que pretenda asumir ilegalmente. Siendo este el petitorio de los comparecientes, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El petitorio se sustenta en simples fotocopias de un supuesto examen especial de ingeniería practicado (período 31 de enero del 2008 al 15 de septiembre del 2008) al contrato de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón a cargo de HIDROTOAPI S.A. celebrado con el H. Consejo Provincial de Pichincha. La misma que en aras del debido proceso carece de eficacia probatoria, según el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República. **SEGUNDA.-** Analizada la petición de los comparecientes, este Tribunal debe ante todo asegurar su competencia, por tanto se expresa lo siguiente: **a)** De conformidad con el artículo 15 del Régimen de Transición, para este proceso electoral, los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), estamos llamados aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa. Inclusive se faculta a los dos órganos de la Función Electoral a dictar las normas necesarias en el ámbito de sus competencias positivas para viabilizar el nuevo ordenamiento constitucional. **b)** Con fundamento en la norma invocada en la letra a) de este considerando, las competencias del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra expresamente previstas en el artículo 221 de la Constitución de la República. **c)** De la petición que se analiza y fotocopias adjuntas al mismo, no existe impugnación o recurso alguno que se haya interpuesto a resolución que emane sea del Consejo Nacional Electoral o de los órganos electorales desconcentrados, ni que se trate de un asunto litigioso. En cuanto al régimen sancionatorio –competencia del Tribunal Contencioso Electoral- la misma está prevista por el “incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”; esto es, las contempladas en la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y Ley Orgánica de Elecciones, en tanto no se opongan a los preceptos del régimen de transición y Constitución de la

[Handwritten signature]

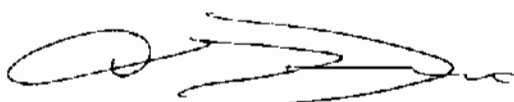
[Handwritten signature]

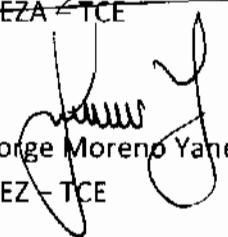
República. **TERCERA.**- Por las consideraciones expuestas la petición de los candidatos a Prefecto Provincial del Pichincha, es del todo improcedente, razón por la que, el Tribunal Contencioso Electoral se inhibe de conocerla y dispone el archivo. Notifíquese a los peticionarios en la casilla judicial No. 3891 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de su publicación en la página web y en cartelera visible del Tribunal. Cúmplase y notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA - TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA - TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA - TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ - TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE